



Hon. Nilsa L. García Cabrera  
Presidenta

**ORDENANZA NÚMERO 5**  
**(P. DE O. NÚM. 10)**

**SERIE 2008-2009**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 9 DEL 2 DE ABRIL DE 2008, SERIE 2007-2008 ASI COMO CUALQUIER OTRA ORDENANZA APROBADA CON POSTERIORIDAD, QUE ENTRE EN CONFLICTO, CON LA PRESENTE Y CON LA ORDENANZA NÚMERO 6 DE LA SERIE 2006-2007 EN EL QUE SE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO AL DETAL A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 6189 DE LA LEY NÚMERO 117 DEL 4 DE JUNIO DE 2006, CONOCIDA COMO LEY DE LA JUSTICIA CONTRIBUTIVA DE 2006, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El artículo 2.002(d) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que un Municipio podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción, y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatible con el Código de Rentas Internas de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada por la Ley de la Justicia Contributiva de 2006, autoriza a los Municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410. Dicha contribución será por una tasa contributiva de uno punto cinco por ciento (1.5%) a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el subtítulo BB del referido Código, excepto que los Municipios tributarán sobre todos los alimentos, a ser establecida e impuesta de manera uniforme por todos los Municipios de Puerto Rico mediante Ordenanza Municipal al efecto. Así mismo se tomaran también en cuenta las áreas de campo ocupado federal como otra excepción autorizada. A tenor con la referida ley la tasa de impuesto municipal del uno punto cinco (1.5%) se distribuirá de manera proporcional a la siguiente manera: (a) una tasa de uno punto dos por ciento (1.2%) para el Municipio; (b) una tasa de punto uno por ciento (.1%) para el Fondo de Mejoras Municipales; (c) una tasa de o punto dos por ciento (.2%) como una Aportación Municipal al Fondo General para alivios contributivos a individuos.

**POR CUANTO:** El 30 de noviembre de 2006 la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, aprobó la Ordenanza Número 6 de la Serie 2006-2007 que establece un impuesto sobre ventas y uso al detal, conocido como el IVU Municipal, según se autoriza en la Ley Número 117 del 14 de julio de 2006 equivalente al uno punto cinco (1.5%) sobre la base de ventas y uso al detal.

**POR CUANTO:** La referida Ordenanza Número 6 de la Serie 2006-2007 sufrió varias enmiendas y cambios después de su aprobación sin ser solicitadas, consideradas, ni aprobadas conforme a los procedimientos y cuyo efecto es deprimental a los ingresos y recaudos del Municipio de Aguas Buenas afectando los servicios que se le proveen a la comunidad en general y privando a la

Administración Municipal de los medios necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones lo que afecta los servicios directos que se le brinda a la ciudadanía con los ingresos del IVU Municipal.

**POR TANTO: ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se deroga la Ordenanza Número 9 del 2 de abril de 2008, Serie 2007-2008 así como cualquier otra Ordenanza aprobada con posterioridad o que entre en conflicto con la presente y con la Ordenanza Número 6 de la Serie 2006-2007 en el que se establece un impuesto sobre ventas y uso al detal a tenor con las disposiciones de la sección 6189 de la Ley Número 117 del 4 de junio de 2006, conocida como Ley de la Justicia Contributiva de 2006, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SECCION 2DA** Cualquier otra Ordenanza que entre en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

**SECCION 3RA:** Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas para que tome conocimiento del contenido de la misma, al Secretario de Hacienda, al Director del Departamento de Finanzas, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todos los departamentos municipales concernidos y las agencias estatales pertinentes.

**SECCION 4TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor con efectividad inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y Firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 19 DE ENERO DE 2009.**



**HON. RAFAEL CARDONA CARVAJAL  
PRESIDENTE INCIDENTAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. LEFBIA E. COTTOFLORES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL 21 DE ENERO DE 2009.**



**HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS  
ALCALDE**

**SELLO OFICIAL**



*Hon. Nilsa L. García Cabrera*  
*Presidenta*

**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 5 Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de enero de 2009.

**VOTOS AFIRMATIVOS 10**

**VOTOS EN CONTRA 2**

**CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS** de los honorables:

- 1) Rafael Cardona Carvajal (Presidente Incidental)
- 2) María M. Silva Rosa
- 3) Cruz Martínez Fernández
- 4) Guillermo Oyola Reyes
- 5) José A. Aponte Rosario
- 6) Juan L. Guardarrama Monzón
- 7) Ángel M. Planas Cortés
- 8) Benigno Rodríguez Rivera
- 9) Carmen J. Ortiz Reyes
- 10) José M. Malavé Durant

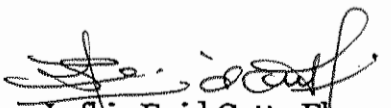
**VOTOS EN CONTRA**

- 1) José B. Canino Laporte,
- 2) José L. Batalla Delgado.

La Honorable Nilsa L. García Cabrera Presidente, se inhibió de toda participación en consideración, evaluación y votación de dicha medida.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 19 de enero de 2009.

  
Lefbia Enid Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**SELLO OFICIAL**